

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00594-00**, informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **ADRIANA SOTO QUEMBA** por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

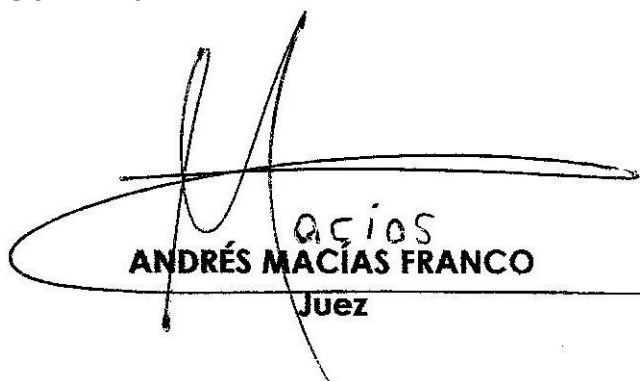
Adviértase que si bien se allega correo electrónico proveniente de la aquí demandante con el que se pretende acreditar el poder, lo cierto es que el mencionado mensaje de datos alude a un archivo adjunto donde reposa el poder, el cual no se aporta. Con los pantallazos adjuntos a la subsanación no es posible determinar el asunto para el cual se estaría confiriendo el mandato, a más de que ni siquiera es posible evidenciar que efectivamente dicho mensaje de datos tuviera documentos adjuntos.

Aunado a lo anterior se aportó una certificación expedida por Servientrega sobre la remisión del poder, la cual señala como emisor del mensaje de datos a juridicoliquiya@gmail.com, dirección electrónica que no se corresponde con la de la demandante, por lo cual tampoco es válida.

En esa medida, no es viable darle el valor de poder al mencionado documento.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez